



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120000181
Fecha: 02-01-2020

Bogotá, D.C

Señores

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P.

Doctora

Liza Adriana Carvajal Franco

Representante Legal

Calle 6 No. 7 - 23

planeacionempitalito@gmail.com

Teléfono: 836 00 12

Pitalito, Huila

Asunto: Radicado CRA 2019-321-009494-2 de 29 de noviembre de 2019.

Respetada doctora Carvajal:

Esta Entidad recibió la comunicación radicada con el número y fecha del asunto, por medio de la cual, solicita concepto de legalidad a las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos para el servicio público de aseo, en el municipio de Pitalito (Huila) por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P.

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga concepto de legalidad en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibidem, "*es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen*", por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo


LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Lyda Sanabria- Juan Leonardi Ramirez.

Revisó: Maria Alejandra Muñoz

Aprobó: Sofia Beltran.